

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN JIPIJAPA
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

CÓDIGO: 2016-13-06-01-P03040



ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DE SERVICIO TAXI EJECUTIVO QUE SE
DENOMINARA COMPAÑIA DE TAXI DE SERVICIO
EJECUTIVO CAMPOZANO CENTRO PAJAN

TACAMCEPA S.A. OTORAGADA POR LOS SEÑORES EDISON
RENEE RODRIGUEZ LIMONES, WILMER ANTONIO GONZALEZ
LUCIO, ADALBERTO ERASMO CHOEZ ORTIZ, ANA ROSA MARIA
LOPEZ MARTINEZ, BYRON DAMIAN INDIO CARPIO, DUVAL
EFRAIN ORTIZ CHOEZ, ELSY ODALIA VERA MERCHAN,
FERNANDO COLON BURGOS MARQUEZ, JAIRO ROBERTO
CHUNGA GUTIERREZ, JESUS ADALBERTO CHOEZ RODRIGUEZ,
JESUS LORENZO CHOEZ SOLEDISPA, JONATHAN JESUS CHOEZ
MAGALLANES, PINCAY MERCHAN JOAQUIN, CARLOS LUIS ALAY
SILVA, LEVINSON ORLANDO MARTINEZ PILAY, LISBETH
VICTORIA GONZALEZ VERA, MIGUEL ANGEL ALBAN CLAVIJO,
OMAR XAVIR PINCAY NAVAS, SILVERIO JERONIMO CARPIO
GUTIERREZ, CELIDA PETITA TUTIVEN QUINDE, VICENTE PAUL
FARIÑO QUINDE, MARTINEZ PILAY FREDDY PERFECTO.

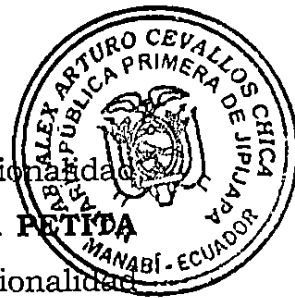
[Firma manuscrita]
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JIPIJAPA

CUANTIA: USD \$ 805,00

DI: 3 COPIAS

En la Ciudad de Jipijapa, cabecera del Cantón de su nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí Abogado **ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA**, Notario Público Primero del Cantón Jipijapa, comparecen a celebrar el presente instrumento, los señores Comparecen por sus propios y personales derechos los señores **EDISON RENEE RODRIGUEZ LIMONES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor

de edad, de estado civil soltero, **WILMER ANTONIO GONZALEZ LUCIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, **ADALBERTO ERASMO CHOEZ ORTIZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, **ANA ROSA MARIA LOPEZ MARTINEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, **BYRON DAMIAN INDIO CARPIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, **DUVAL EFRAIN ORTIZ CHOEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, **ELSY ODALIA VERA MERCHAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, **FERNANDO COLON BURGOS MARQUEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, **JAIRO ROBERTO CHUNGA GUTIERREZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, **JESUS ADALBERTO CHOEZ RODRIGUEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, **JESUS LORENZO CHOEZ SOLEDISPA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, **JONATHAN JESUS CHOEZ MAGALLANES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, **PINCAY MERCHAN JOAQUIN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, **CARLOS LUIS ALAY SILVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, **LEVINSON ORLANDO MARTINEZ PILAY** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, **LISBETH VICTORIA GONZALEZ VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, **MIGUEL ANGEL ALBAN CLAVIJO** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, **OMAR XAVIR PINCAY NAVAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, **SILVERIO JERONIMO**



CARPIO GUTIERREZ, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, **CELIDA PETIDA TUTIVEN QUINDE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, **VICENTE PAUL FARIÑO QUINDE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, **MARTINEZ PILAY FREDDY PERFECTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, todos domiciliados en esta ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí, república del Ecuador, capaces según la Ley para contratar y obligarse. Los comparecientes mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fé. En virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación debidamente certificadas por mí. Agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de las Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **TACAMCEPA S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar de forma simultanea la sociedad anónima denominada **TACAMCEPA S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en clausulas posteriores, las siguientes personas: **EDISON RENEE RODRIGUEZ LIMONES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **WILMER ANTONIO GONZALEZ LUCIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JIPIJAPA

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **ADALBERTO ERASMO CHOEZ ORTIZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **ANA ROSA MARIA LOPEZ MARTINEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **BYRON DAMIAN INDIO CARPIO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **DUVAL EFRAIN ORTIZ CHOEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **ELSY ODALIA VERA MERCHAN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **FERNANDO COLON BURGOS MARQUEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **JAIRO ROBERTO CHUNGA GUTIERREZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **JESUS ADALBERTO CHOEZ RODRIGUEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **JESUS LORENZO CHOEZ SOLEDISPA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **JONATHAN JESUS CHOEZ MAGALLANES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **PINCAY MERCHAN JOAQUIN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de



Manabí, **CARLOS LUIS ALAY SILVA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **LEVINSON ORLANDO MARTINEZ PILAY** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **LISBETH VICTORIA GONZALEZ VERA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **MIGUEL ANGEL ALBAN CLAVIJO** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **OMAR XAVIR PINCAY NAVAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **SILVERIO JERONIMO CARPIO GUTIERREZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **CELIDA PETITA TUTIVEN QUINDE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **VICENTE PAUL FARIÑO QUINDE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí, **MARTINEZ PILAY FREDDY PERFECTO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado con domicilio en la ciudad de Paján; provincia de Manabí.

CLAUSULA SEGUNDA.-CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑIA TACAMCEPA S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **TACAMCEPA S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.-DOMICILIO:** El domicilio principal

[Handwritten signature]
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JIPIJAPA

[Handwritten notes:]
Enon
No es el
de la
Reserv.

de la compañía está en la ciudad de Paján, cantón Paján, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.-OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Taxi Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emita los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **TITULO SEGUNDO.-CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía será **OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA** dividido en ochocientas cinco acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.-** título de Acciones.-Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas POR las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quien haga sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Aumento o disminución del Capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los Accionistas tendrán derecho referente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos

de las nuevas acciones contendrán su serie y numero de orden.

ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General. Toda

acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que le competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. **ARTICULO NOVENO.-** Destrucción o pérdida del

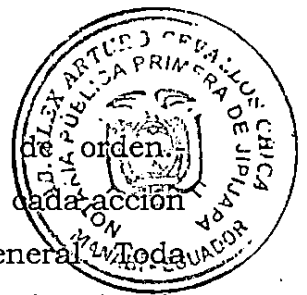
título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo

dispuesto a la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.-** Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO UNDECIMO.-** Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los

suscriptores para acreditar una o varias acciones; para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no pueden admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardados deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente o del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO,**

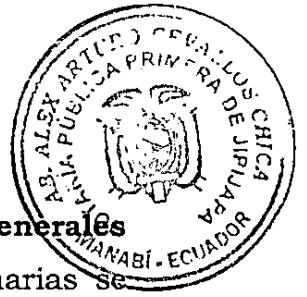
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO

DUODECIMO.- Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO:**
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO



Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO PRIMERA
CIRCUNSCRIPCION DE JIPILAPA

TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, **b) Dignatarios de las Juntas.-** Toda Junta General será presidida por el presidente de la compañía, y a falta de este, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General o en su falta, un secretario **Ad-Hoc** que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo; previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, así mismo se convocará a cada accionista mediante sus correos electrónicos personales, en las dos se hará especificando el objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el presidente con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y este unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas que representan por lo menos el veinticinco (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitado por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, estos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente. **ARTICULO**



DECIMO SEXTO.- Objeto de la Convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-

En las Juntas Generales Ordinarias se trataran los asuntos que según la Ley y los Estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que estos sean resueltos podrán considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinaria solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quorum se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representan, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- **b) Mayoría para resoluciones.** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomado por la mayoría de votos del capital social pagado concurren a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y comisarios de la compañía se sujetara a las mismas reglas anteriores. Y, **c) De la forma de las votaciones.-** Las votaciones en la Junta General de accionistas se harán de manera verbal. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.-** Las resoluciones de la Junta General de accionistas, pero estos conservaran el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la

[Handwritten signature]
Ah. Arturo Cevallos C.
NOTARIO PUBLICO PORIL

Ley de Compañías.- **b)** Causas de nulidad.- La falta de la convocatoria o el hecho de conocer a la Junta General de Accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, **c)** **Juntas Universales.**- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebraren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas de Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de compañías. **ARTICULO VIGESIMO.**- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas **a)** Nombrar o elegir al presidente y al Gerente General.- **b)** Elegir un Comisario principal y otro suplente.- **c)** Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante.- **d)** Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y comisario de la Compañía,- **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales.- **f)** Acordar el Aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones.- **g)** Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente.- **h)** Acordar la disolución de la Compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de la duración de la misma.- **i)** Modificar o reformar los estatutos sociales.- **j)** Elegir liquidador o liquidadores de la compañía.- **k)** Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía.- **m)** Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipoteca y /o prendas de cualquier naturaleza y cuantía.- **n)** Fijar la cuantía máxima dentro de la



cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y.- ~~n) De una~~ manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que ~~no~~ estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y a los administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan. **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO**

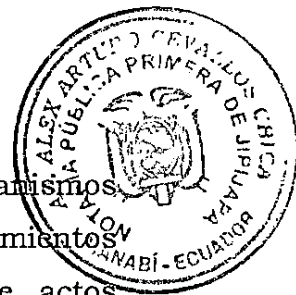
VIGESIMO PRIMERO.- CONDICIONES.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de CINCO AÑOS, y no era necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el GERENTE GENERAL. Si la ausencia fuere definitiva también la asumirá hasta que se reúna la JUNTA GENERAL de ACCIONISTAS a la que corresponde la elección de PRESIDENTE conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga Cargo de la PRESIDENCIA. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

Funciones del PRESIDENTE.- Corresponde al PRESIDENTE de la EMPRESA las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de JUNTA GENERAL de ACCIONISTAS, velando para que su realización sea efectuada conforme a la LEY y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas.-Sin perjuicio de las demás funciones y deberes que imponen la LEY y este estatuto, reemplazara al GERENTE GENERAL en caso de ausencia temporal o definitiva. **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL- EL GERENTE GENERAL ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la LEY de COMPAÑIAS; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las LEYES ECUATORIANAS y el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-**El GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA será nombrado por la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS para el periodo de

NOTARIO PUBLICO PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
ALEX ARTURO CARRERA VILLALBA
NOTARIO PUBLICO PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
MANABÍ - ECUADOR

CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-En caso de ausencia temporal el GERENTE GENERAL, asumirá tales funciones el PRESIDENTE. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la JUNTA GENERAL de ACCIONISTA a la que corresponde la elección de GERENTE GENERAL conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha que asuma el cargo; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- a)** Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la compañía: La representación Legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; **c)** Organizar y ejercer la administración de la compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; **d)** Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; **e)** Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; **f)** Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare conveniente y necesarios para determinados negocios; **g)** Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; **h)** Dictar el reglamento Interno de la compañía y someterlos a la aprobación de las autoridades de Trabajo; **i)** Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; **j)** Girar, suscribir, aceptar, endosar protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagare y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía; **k)** Abrir cuentas bancarias, dentro y fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago, o en cualquiera otra forma que estimare conveniente; **l)** firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las



gestiones que se relacionen con tramites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; **m)** Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles, y de cualesquiera clase de actos relacionados con bienes muebles de él o para la Compañía; **n)** Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a través de terceras personas para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; **o)** Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, **p)** En General, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos estatutos le fueran asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades de comprometer a la compañía en garantías, fianzas y avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO**

TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGEIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los comisarios principales y Suplentes

pueden tener o no la calidad de accionistas, duraran un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.-El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General de Accionista y de la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes. Corresponde a los comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a Junta Generales de accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;

Ab. Alex Arturo Cevallos Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIMERA CANTON DE TULCAN
Ecuador

Vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.-Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera actos o contratos, bastara que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada de Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.-**

REPARTO DE UTILIDADES: El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses; y, sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Sera obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

DISOLUCION ANTICIPADA: La disolución anticipada de esta compañía se sujetara a las normas generales de la Ley de Compañías y así lo resolviera por unanimidad de la Junta General de Accionista, en consideración al capital social pagado General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, esta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus funciones, estos continúan en sus cargos con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La administración de la compañía quedará establecida de la siguiente forma: Se designa



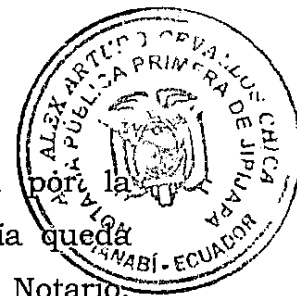
como Gerente General al señor **EDISON RENEE RODRIGUEZ LIMONES**,
como Presidente a el señor **WILMER ANTONIO GONZALEZ LUCIO**.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y pago del Capital Social.- Cuadro de suscripción de acciones. **A)** Los accionistas comparecientes de este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital suscrito que será de **OCHOCIENTOS CINCO DOLARES AMERICANOS**, el mismo que se haya inscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
ALBAN CLAVIJO MIGUEL ANGEL	35	35	35
BURGOS MARQUEZ FERNANDO COLON	35	35	35
CARPIO GUTIERREZ SILVERIO JERONIMO	35	35	35
CHOEZ MAGALLANES JONATHAN JESUS	35	35	35
CHOEZ ORTIZ ADALBERTO ERASMO	35	35	35
CHOEZ RODRIGUEZ JESUS ADALBERTO	35	35	35
CHOEZ SOLEDISPA JESUS LORENZO	35	35	35
CHUNGA GUTIERREZ JAIRO ROBERTO	35	35	35
FARIÑO QUINDE VICENTE PAUL	35	35	35
GONZALEZ LUCIO WILMER ANTONIO	50 40	50	50
GONZALEZ VERA LISBETH VICTORIA	35	35	35
INDIO CARPIO BYRON DAMIAN	35	35	35
LOPEZ MARTINEZ ANA ROSA MARIA	35	35	35
MARTINEZ PILAY FREDDY PERFECTO	35	35	35
MARTINEZ PILAY LEVINSON ORLANDO	35	35	35
ORTIZ CHOEZ DUVAL EFRAIN	35	35	35
PINCAY MERCHAN JOAQUIN	35	35	35
PINCAY NAVAS OMAR XAVIR	35	35	35
RODRIGUEZ LIMONES EDISON RENEE	55	55	55
TUTIVEN QUINDE CELIDA PETITA	35	35	35
VERA MERCHAN ELSY ODALIA	35	35	35
CARLOS LUIS ALAY SILVA	35	35	35
TOTALES	805	805	805

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO PRIMERA
DEL CANTÓN JIPIJAPA

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los Accionistas **EDISON RENEE RODRIGUEZ LIMONES, WILMER ANTONIO GONZALEZ LUCIO, ADALBERTO ERASMO CHOEZ ORTIZ, ANA ROSA LOPEZ MARTINEZ, BYRON DAMIAN INDIO CARPIO, DUVAL EFRAIN ORTIZ CHOEZ, ELSY ODALIA VERA MERCHAN, FERNANDO CHOEZ RODRIGUEZ, JESUS COLON BURGOS MARQUEZ, JAIRO ROBERTO CHUNGA GUTIERREZ, JESUS ADALBERTO CHOEZ RODRIGUEZ, JESUS LORENZO CHOEZ SOLEDISPA, JONATHAN JESUS CHOEZ MAGALLANES, PINCAY MERCHAN JOAQUIN, CARLOS LUIS ALAY SILVA, LEVINSON ORLANDO MARTINEZ PILAY, LISBETH VICTORIA GONZALEZ VERA, MIGUEL ANGEL ALBAN CLAVIJO, OMAR XAVIR PINCAY NAVAS, SILVERIO JERONIMO CARPIO GUTIERREZ, CELIDA PETITA TUTIVEN QUINDE, VICENTE PAUL FARIÑO QUINDE, MARTINEZ PILAY FREDDY PERFECTO,** manifiestan que declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías. **A)** Los Permisos de Operación vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías para la prestación del servicio del transporte comercial de Taxi Ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, **b).-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **c).-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **d).-** Si por el efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.-** Documentos habilitantes.- Documentos personales



de los Accionistas y copia de la documentación aprobada por la Superintendencia de Compañías. **QUINTA.-** Cuantía. La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley, corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base a esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Hasta aquí, la minuta queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra Firmada por el Abogado Gustavo Patricio Macías Villacreses, número 13-2008-25 del Foro de Abogados, con Matricula del Foro de Abogados.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue por mí, el Notario al comparecientes, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura de todo lo cual doy fé.-

Alex Arturo Cevallos Chiriboga
NOTARIO PÚBLICO PRIMERA DE JIPIJAPA
AZUAY - ECUADOR

Miguel A. Alban Clavijo
MIGUEL ANGEL ALBAN CLAVIJO
C.C.N° 130022242-7

Fernando Colon Burgos Marquez
FERNANDO COLON BURGOS MARQUEZ
C.C.N° 091668089-5

Adalberto Erasm Choez Ortiz
ADALBERTO ERASMO CHOEZ ORTIZ
C.C.N° 091069575-8

Jesús A. Choez R.
JESUS ADALBERTO CHOEZ RODRIGUEZ
C.C.N° 131288492-5

DUVAL EFRAIN CHOEZ
DUVAL EFRAIN ORTIZ CHOEZ
C.C.N° 130896807-0



Joaquin Pinca Merchán
JOAQUIN PINCAY MERCHAN
C.C.N° 130257292-8



Omar P. Navas
OMAR XAVIR PINCAY NAVAS
C.C.N° 131576802-6



Edison Renee Rodriguez Limones
EDISON RENEE RODRIGUEZ LIMONES
C.C.N° 130732228-7



Celida Tutiven Quinde
CELIDA PETITA TUTIVEN QUINDE
C.C.N° 130839334-5



Carlos Luis Alay Silva
CARLOS LUIS ALAY SILVA
C.C.N° 131288454-5

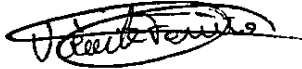


Jesús Lorenzo Choez Soledispa
JESUS LORENZO CHOEZ SOLEDISPA
C.C.N° 130839287-5



Jairo Roberto Chunga Gutierrez
JAIRO ROBERTO CHUNGA GUTIERREZ
C.C.N° 131323407-0

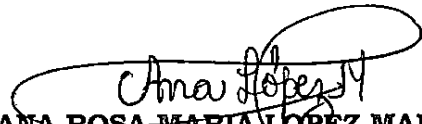


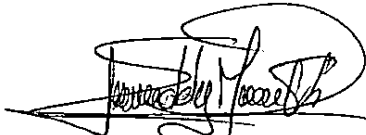

VICENTE PAUL FARIÑO QUINDE
C.C.N° 130705322-1


WILMER ANTONIO GONZALEZ LUCIO
C.C.N° 130265523-6


LISBETH VICTORIA GONZALEZ VERA
C.C.N° 131460272-1


BYRON DAMIAN INDIO CARPIO
C.C.N° 131323967-3


ANA-ROSA MARIA LOPEZ MARTINEZ
C.C.N° 130364097-1


FREDDY PERFECTO MARTINEZ PILAY
C.C.N° 130750778-8

Jonathan Ch.
JONATHAN JESUS CHOEZ MAGALLANES
C.C.N° 131361415-6

Levinson Orlando Martinez P.
LEVINSON ORLANDO MARTINEZ PILAY
C.C.N° 092538080-0

Silverio Jeronimo Carpio Gutierrez
SILVERIO JERONIMO CARPIO GUTIERREZ
C.C.N° 091704657-5



id. Alejandro Ordoñez
ALEJANDRO ORDÓÑEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
MANABÍ - ECUADOR

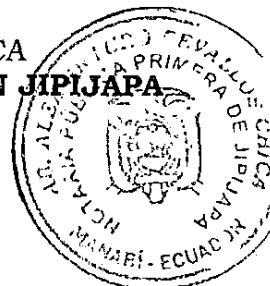
Elsy Vera Merchán



ELSY ODALIA VERA MERCHAN
C.C.N° 130360424-1

[Signature]
AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN JIPIJAPA

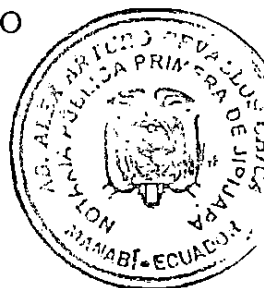
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JIPIJAPA



SE OTORGO ANTE MI EL PRESENTE PROTOCOLO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE SELLO Y FIRMO

[Signature]

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN JIPIJAPA



RESOLUCION No. 002-CJ-013-2016-UTTTTSV-GAD-M-PAJÁN

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD TÉCNICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL
DEL GAD PAJÁN**

CONSIDERANDO



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 6 en su parte pertinente dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Planificar, Regular, Controlar el Tránsito, Transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador indica.- El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que, el Art. 53 de la LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL determina.- Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulará las formas de prestación del servicio conforme la clasificación prevista en esta Ley.

Que, el Art. 75 de la LOTTTSV, actualmente vigente, establece que: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes para

el ámbito intracantonal, y Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades a excepción de carga pesada y turismo para el ámbito intracantonal..."

Que, la Resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril del 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo del 2012; la misma que dispone la transferencia de competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad Vial por parte de los GADs metropolitanos y municipales.



Que, en atención a la Resolución No. 006-CNC-2012 del 26 de abril del 2012, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, la ANT mediante Resolución No.169-DE-ANT-2014, de fecha 29-10-2014, transfiere las competencias al GAD-M-PAJAN, en los procesos de Títulos Habilitantes para las modalidades de Transporte Público de Pasajeros Intracantonal, transporte comercial en Taxi Convencional, transporte comercial Escolar - Institucional y transporte comercial en Carga Liviana.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 113-DE-ANT-2015 de 12 de mayo del 2015, realiza la Certificación para la Ejecución de la Competencia en la Modalidad de Taxi Ejecutivo para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, mediante ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJAN, con fecha 13 DE JULIO DEL AÑO 2016, resolvió aprobar el Plan de Movilidad y Estudio de Factibilidad Sustentable, presentado por la Dirección de Planificación, en el cual se establecen 22 CUPOS para la modalidad de TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI EJECUTIVO PARA EL CANTON PAJAN; así como también resuelve aprobar la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON PAJAN.

Que, mediante ingreso No. 003-UTTTTSV de fecha 02 de agosto del 2016, la compañía que operará bajo la modalidad de transporte comercial EN TAXI EJECUTIVO, cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TAXI DE SERVICIO EJECUTIVO CAMPOZANO CENTRO PAJAN TACAMCEPA S.A."** solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, una vez revisada la documentación presentada en el expediente, para la emisión del informe previo de factibilidad para la constitución jurídica, se emiten los informes técnico N°.012-DP-GMM-GAD-P-2016, de

fecha 20 de septiembre del 2016, e informe jurídico entregado mediante Memorandum No. 016-GAD-M-PAJAN-HXCP, de fecha 09 de noviembre del 2016, **favorables** para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial EN TAXI EJECUTIVO "**COMPAÑÍA DE TAXI DE SERVICIO EJECUTIVO CAMPOZANO CENTRO PAJAN TACAMCEPA S.A.**"

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial EN TAXI EJECUTIVO "**COMPAÑÍA DE TAXI DE SERVICIO EJECUTIVO CAMPOZANO CENTRO PAJAN TACAMCEPA S.A.**", con domicilio en el cantón Paján, provincia de Manabí, consta en su proyecto de minuta, la nómina con **VEINTE Y DOS (22) integrantes** de esta naciente sociedad, la cual se detalla a continuación:

Nº.	NOMBRES	C.C.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES
1	ALBAN CLAVIJO MIGUEL ANGEL	1300222427	35	35	35
2	BURGOS MARQUEZ FERNANDO COLON	0916680895	35	35	35
3	CARPIO GUTIERREZ SILVERIO JERONIMO	0917046575	35	35	35
4	CHOEZ MAGALLANES JONATHAN JESUS	1313614156	35	35	35
5	CHOEZ ORTIZ ADALBERTO ERASMO	0910695758	35	35	35
6	CHOEZ RODRIGUEZ JESUS ADALBERTO	1312884925	35	35	35
7	CHOEZ SOLEDISPA JESUS LORENZO	1308392875	35	35	35
8	CHUNGA GUTIERREZ JAIRO ROBERTO	1313234070	35	35	35
9	FARIÑO QUINDE VICENTE PAUL	1307053221	35	35	35
10	GONZALEZ LUCIO WILMER ANTONIO	1302655236	50	50	50
11	GONZALEZ VERA LISBETH VICTORIA	1314602721	35	35	35
12	INDIO CARPIO BYRON DAMIAN	1313239673	35	35	35
13	LOPEZ MARTINEZ ANA ROSA MARIA	1303640971	35	35	35
14	MARTINEZ PILAY FREDDY PERFECTO	1307507788	35	35	35
15	MARTINEZ PILAY LEVINSON ORLANDO	0925380800	35	35	35
16	ORTIZ CHOEZ DUVAL EFRAIN	1308968070	35	35	35
17	PINCAY MERCHAN JOAQUIN	1302572928	35	35	35
18	PINCAY NAVAS OMAR XAVIR	1315768026	35	35	35
19	RODRIGUEZ LIMONES EDISON RENEE	1307322287	55	55	55
20	TUTIVEN QUINDE CELIDA PETITA	1308393345	35	35	35
21	VERA MERCHAN ELSY ODALIA	1303604241	35	35	35
22	ALAY SILVA CARLOS LUIS	1312884545	35	35	35
	TOTAL		805	805	805

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



"Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico y estratégico para el ESTADO, las operadoras deberán tener un Objeto Social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

- La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial EN TAXI EJECUTIVO a nivel local (Intracantonal), sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su Objeto Social.
- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía de Transporte Comercial EN TAXI EJECUTIVO "**COMPAÑÍA DE TAXI DE SERVICIO EJECUTIVO CAMPOZANO CENTRO PAJAN TACAMCEPA S.A.**", serán autorizados por la UTTTTSV-GAD-M-PAJAN, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de esta Entidad Municipal con todas sus atribuciones en Competencias de Tránsito y transporte, no son susceptibles de negociación.
- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la UTTTTSV-GAD-M-PAJAN.
- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Tránsito y la UTTTTSV-GAD-M-PAJAN.



- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján,

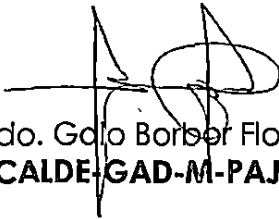


RESUELVE:

- Primero.** Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial EN TAXI EJECUTIVO **"COMPAÑÍA DE TAXI DE SERVICIO EJECUTIVO CAMPOZANO CENTRO PAJAN TACAMCEPA S.A."**, con domicilio en el cantón PAJAN, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
- Segundo.** Este Informe Previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial EN TAXI EJECUTIVO **"COMPAÑÍA DE TAXI DE SERVICIO EJECUTIVO CAMPOZANO CENTRO PAJAN TACAMCEPA S.A."**, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de operación a la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM-PAJÁN.
- Tercero.** En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la Operadora deberá tener un Objeto Social EXCLUSIVO en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- Cuarto.** Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a su Reglamento de Aplicación y las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paján y más autoridades que sean del caso.

Quinto. Comunicar la presente resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Paján, en la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del GAD-M-PAJAN, el 17 de noviembre del 2016.

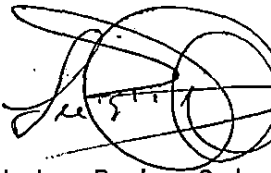


Lcdo. Gato Borbor Flores
ALCALDE-GAD-M-PAJAN



Lcda. Jenny Liceth Márquez Rodríguez
RESPONSABLE DE LA UTTTSV (e) -GAD-M-PAJAN

LO CERTIFICO:

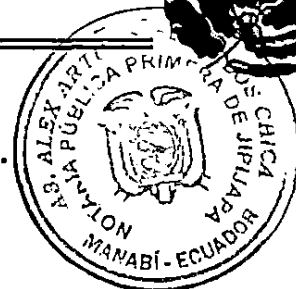


Ab. Luber Borbor Salazar
SECRETARIO (e)- GAD-M-PAJAN



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN

PAJÁN



Oficio. 459- GBF-ALCALDE-GAD-M-PAJAN -2016

Paján, 18 de noviembre del 2016

Señor

René Rodríguez Limones

**PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA EN FORMACION DE TAXIS EJECUTIVOS
CAMPOZANO CENTRO PAJAN "TACAMCEPA S.A"**

Presente

De mi consideración

En nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, al que represento en calidad de Alcalde, le expreso un cordial saludo, deseándole éxitos en las actividades de transportación de pasajeros que diariamente realiza

En cumplimiento de lo que establecen las competencias asumidas en tránsito y transporte terrestre, y a lo señalado en la Resolución N° 169 DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre del 2014 que certifica la Ejecución de Títulos Habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paján, Resolución N° 113 DE-ANT-2015, de fecha 12 de mayo del año 2015, en la que se certifica para la Ejecución de Competencias en la Modalidad de Taxis Ejecutivos para el GAD Municipal de Paján, así como también lo expresado en la Ordenanza Municipal para la concesión de Títulos Habilitantes, y ante el pedido formulado por usted para el otorgamiento de la RESOLUCION PARA CONTINUAR EL TRAMITE DE CONSTITUCION JURIDICA, luego de efectuarse y aprobarse el Estudio de Factibilidad y el Plan de Movilidad, la Lcda. Jenny Márquez Rodríguez Responsable de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través del Memorándum N° UMTTT-2016-182, de fecha 17 d noviembre del año en curso, hace llegar a mi Despacho la Resolución N° 002-CJ-013-2016-UTTTSV-GAD-M-PAJAN -INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA.

Por lo expuesto, y una vez que la compañía en formación de Taxis Ejecutivos TACAMCEPA S.A, ha cumplido con los requisitos establecidos en las normativas que rigen para este tipo de proceso, hago entrega de la RESOLUCION, expedida por la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Paján, a través de la cual se concede el INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA.

Con sentimientos de alta consideración y estima, me suscribo de Usted,

Atentamente,

Lcdo. Galo Borbor Flores
ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN
C.c/ Archivo



¡Ahora sí, juntos por Paján!

DIRECCIÓN: Rocafuerte,
entre Alejo Lascano y 5 de Junio
Telefax: 05 2649119 - Email: gobiernodepajan@hotmail.com



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2015 01:54 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7700953
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1302655236 GONZALEZ LUCIO WILMER ANTONIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TAXI DE SERVICIO EJECUTIVO CAMPOZANO CENTRO PAJAN TACAMCEPA S.A.**
ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACIÓN PRINCIPAL H4922.02 SERVICIOS DE TAXIS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/12/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

28/11/2016 3.42 PM

LA SUSCRITA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTON "PAJAN".

CERTIFICO:

Que la presente escritura pública de Constitución de COMPAÑÍA ANONIMA DE SERVICIO TAXI EJECUTIVO que se denominará COMPAÑÍA DE TAXI DE SERVICIO EJECUTIVO CAMPOZANO CENTRO PAJAN TACAMCEPA S.A. otorgada por los señores EDISON RENEE RODRIGUEZ LIMONES, WILMER ANTONIO GONZALEZ LUCIO, ADALBERTO ERASMO CHOEZ ORTIZ, ANA ROSA MARIA LOPEZ MARTINEZ, BYRON DAMIAN INDIO CARPIO, DUVAL EFRAIN ORTIZ CHOEZ, ELSY ODALIA VERA MERCHAN, FERNANDO COLON BURGOS MARQUEZ, JAIRO ROBERTO CHUNCA GUTIERREZ, JESUS ADALBERTO CHOEZ RODRIGUEZ, JESUS LORENZO CHOEZ SOLEDISPA, JONATHAN JESUS CHOEZ MAGALLANES, PINCAY MERCHAN JOAQUIN, CARLOS LUIS ALAY SILVA, LEVINSON ORLANDO MARTINEZ PILAY, LISBETH VICTORIA GONZALEZ VERA, MIGUEL ANGEL ALBAN CLAVIJO, OMAR JAVIR PINCAY NAVAS, SILVERIO JERONIMO CARPIO GUTIERREZ, CELIDA PETITA TUTIVEN QUINDE, VICENTE PAUL FARIÑO QUINDE, MARTINEZ PILAY FREDDY PERFECTO, celebrada el 25 de noviembre del 2016 ante el Notario Público Primero del cantón Jipijapa Abogado Alex Arturo Cevallos Chica, queda legalmente inscrito en esta oficina a mi cargo bajo la Partida No. 24 del Registro Mercantil a folio 166 - 204, anotado en el Repertorio General con el folio No. 10 del Tomo N°.30. Paján, 06 de Diciembre del 2.016.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAJÁN
URB. OROPEQUE
Dr. Luz A. Coto Merchán
REG. TRANSACCIONES, PROPIEDAD Y MERCANTIL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

710560

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE TAXI DE SERVICIO EJECUTIVO CAMPOZANO CENTRO PAJAN TACAMCEPA S.A

EXPEDIENTE: #Reserva 7700953

RUC:

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: TACAMCEPA S.A

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

MANABÍ

CANTÓN:

PAJÁN

CIUDAD:

PAJÁN

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

MANABÍ

CANTÓN:

PAJÁN

CIUDAD:

PAJÁN

PARROQUIA:

BARRIO:

CIUDADELA:

CALLE:

SUCRE

NÚMERO:

S/N

INTERSECCIÓN/MANZANA:

9 DE OCTUBRE

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2-649296

TELÉFONO 2:

2-649 023

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

Antoniogl28@hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

Edisonrenerodriguezlimones@hotmail.com

CELULAR:

993231225

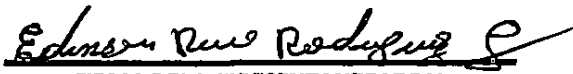
FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: Casa de dos plantas de cemento, contiguo al almacen el Regalon y domicilio de familia Tumbaco

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EDISON RENE RODRIGUEZ LIMONES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 130732228-7

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

7

James Earl Ray